

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Exoneración de cuota de alimentos
Radicado	1100131100172005131800
Demandante	Gladys Robayo Rodríguez
Demandado	Luis Enrique Torres Tordecilla

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado directamente por el demandado, y con el que allegan copia de la audiencia de conciliación virtual celebrada en el Centro de Conciliación de la Defensoría del Pueblo – Guardianes de tus Derechos el 24 de diciembre de 2021, donde la alimentaria VIVIAN LORENA TORRES ROBAYO manifiesta que exonera a su padre LUIS ENRIQUE TORRES TORDECILLA de la cuota alimentaria a favor suyo y que fue designada por este juzgado; de igual manera se adjunta copia de la audiencia de conciliación virtual celebrada en el Centro de Conciliación de la Defensoría del Pueblo – Guardianes de tus Derechos el 31 de marzo de 2023, donde el alimentario LUIS EDUARDO TORRES ROBAYO manifiesta que exonera a su padre LUIS ENRIQUE TORRES TORDECILLA de la cuota alimentaria a favor suyo y que fue designada por este juzgado; así mismo solicitan el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y referente al embargo del **salario mensual, primas legales, y extra legales y demás prestaciones sociales del señor LUIS ENRIQUE TORRES TORDECILLA.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Primero: Téngase en cuenta que los alimentarios **VIVIAN LORENA TORRES ROBAYO y LUIS EDUARDO TORRES ROBAYO**, exoneran de la obligación alimentaria a su progenitor, señor **LUIS ENRIQUE TORRES TORDECILLA.**

Segundo: Dar por terminado el presente proceso de ALIMENTOS promovido por GLADYS ROBAYO RODRÍGUEZ en contra de **LUIS ENRIQUE TORRES TORDECILLA**, en relación con los alimentarios **VIVIAN LORENA TORRES ROBAYO y LUIS EDUARDO TORRES ROBAYO** (hoy mayores de edad), por acuerdo entre las partes.

Tercero: Se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrense los OFICIOS** respectivos.

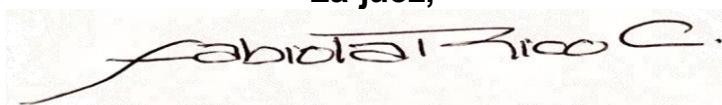
Cuarto: Por secretaría y previa identificación del mismo, entréguese los títulos judiciales que se lleguen a consignar dentro del presente asunto al señor **LUIS ENRIQUE TORRES TORDECILLA.** Líbrense las respectivas órdenes de pago.

Quinto: Sin condena en costas por no haberse causado.

Sexto: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado
No. 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

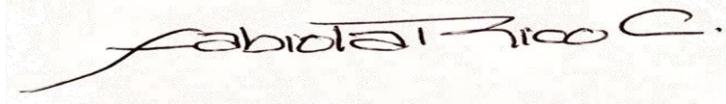
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720130089400
Causante	Carlos Eduardo García Zamora

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Una vez revisado el expediente, se observa que con providencia del 14 de marzo de 2023, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación en este asunto, se fija como honorarios del partidador designado de la lista de auxiliares de la justicia, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000 m/cte)**, suma que estará a cargo de todos los interesados, a prorrata de sus asignaciones. **Acredítese su pago en legal forma.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. 137 de hoy, 04/09/2023.</p> <p>El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

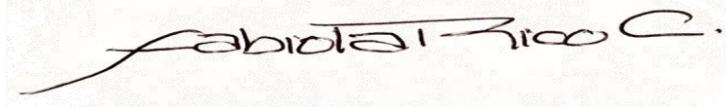
Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720170046900
Demandante	María Teresa Castañeda
Demandado	Herederos indeterminados de Gilberto de Jesús Vélez

Previo a resolver la solicitud de entrega de títulos, realizada por el apoderado judicial de la demandante, se le requiere a fin de que aclare la misma, en el sentido de indicar porque concepto se deben entregar los depósitos judiciales, el valor y la providencia que ordena la entrega de los mismos, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente, no se evidencia auto que ordene dicha entrega.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. 137 de hoy, 04/09/2023.</p> <p>El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190047300
Causante	Elsi Marina Moncada

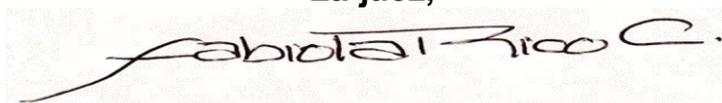
Se ordena agregar y poner en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la DIAN, vista en el numeral 041 del expediente.

Se reconoce a la señora FLOR YAMILE ROMERO RODRÍGUEZ, como Cesionario de los derechos de herencia y asignaciones a título universal que le correspondan o puedan corresponder en esta sucesión al heredero HERNÁN CAMILO ROZO MALDONADO, de conformidad con la venta contenida en la Escritura Pública No. 3733 del 17 de julio de 2023 de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá.

Se reconoce personería a la Dra. CARMEN LILIANA GÓMEZ ENCISO como apoderada judicial de la cesionaria FLOR YAMILE ROMERO RODRÍGUEZ, en la forma y términos del poder otorgado visto en el numeral 043 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. 137 de hoy, 04/09/2023.</p> <p>El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20190047300
Causante	Elsi Marina Moncada

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la apoderada judicial de los herederos reconocidos, en contra del auto adiado el 18 de julio de 2023, mediante el cual se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

2. ANTECEDENTES:

2.1.- Manifiesta la apoderada que en memorial de fecha 28 de junio de 2023, la doctora Victoria Eugenia Rodríguez Reynell y la Dra. Carmen Liliana Gómez Enciso, de común acuerdo aportaron al despacho petición en la que se solicita se designarán como partidoras en el proceso de la referencia. (numeral 32).

2.2.- Mediante auto del 18 de julio se designa como partidores a los doctores Carlos Arturo Lasprilla Zapata, Jorge Augusto Carrasco Mantilla y Roberto Castro Mendoza.

2.2.- Por lo que, solicita se revoque el auto objeto de impugnación.

3. CONSIDERACIONES:

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Con base a los parámetros esgrimidos por la parte demandada, procede el despacho a analizar los hechos presentados, con el objeto de determinar si en efecto el auto cuya legalidad se pretende demostrar, es contrario a las normas de derecho y por lo tanto es susceptible de revocación por parte del despacho.

Ahora bien, una vez revisada la actuación, le asiste razón a la recurrente, ya que revisado el proceso en su integridad se observa poder allegado por las partes, donde se faculta a las abogadas Carmen Liliana Gómez Enciso y Victoria Eugenia Rodríguez Reynell, para realizar el trabajo de partición, por lo que habrá lugar a revocar el auto objeto de impugnación.

Sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias, se revocará el auto impugnado, y en su lugar se nombrará a las abogadas VICTORIA EUGENIA RODRÍGUEZ REYNELL y CARMEN LILIANA GÓMEZ ENCISO, por lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

4.- RESUELVE:

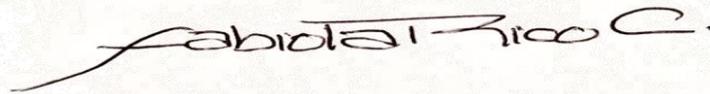
PRIMERO: REVOCAR, el auto proferido el 18 de julio de 2023, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se nombra a las abogadas **VICTORIA EUGENIA RODRÍGUEZ REYNELL y CARMEN LILIANA GÓMEZ ENCISO**, como partidores, para que en el término de veinte (20) días, elaboren y presenten el trabajo de partición. Comuníqueseles por el medio más expedito y remítase el link del expediente.

TERCERO: No tener en cuenta la aceptación al cargo del partidador por parte del abogado JORGE A. CARRASCO MANTILLA, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado
No. 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de Costas
Radicado	11001311001720190049200
Demandante	Luz Dary Gómez Gómez
Demandados	Carlos Augusto León Corredor
Asunto	Termina proceso por pago total (art. 461 C.G.P.)

Atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por las partes (demandante y demandado) vía correo electrónico el 26 de julio 2023 a las 15:27, en donde solicita la terminación del presente asunto por pago total de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares; de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., se DECRETA:

Primero: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE COSTAS promovido por LUZ DARY GÓMEZ GÓMEZ en contra de CARLOS AUGUSTO LEÓN CORREDOR, por pago total de la obligación.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrense los OFICIOS** respectivos.

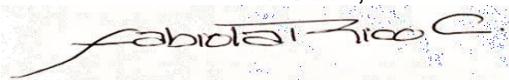
Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción ejecutiva, y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: A costa de las partes, expídanse copia de esta providencia.

Quinto: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 137	De hoy 01/09/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720200005500
Demandante	Nelly Gómez Muñoz
Titular de los derechos	Oscar Julián Lozano Gómez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Se ordena agregar el concepto del Agente del Ministerio Público, vista en el numeral 005 del expediente.

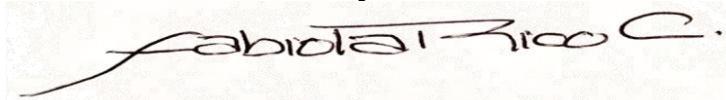
Proceda secretaria a citar a los parientes por línea paterna y materna, de la titular de apoyos OSCAR JULIÁN LOZANO GÓMEZ

Para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta lo manifestado por la Defensoría del Pueblo en el numeral 010 del expediente, respecto de OSCAR JULIÁN LOZANO GÓMEZ, en la que informa que se encuentra en imposibilidad para manifestar su voluntad preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, por lo tanto, no es posible notificar al titular del acto jurídico.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, se procederá a correr traslado de la valoración de apoyos realizada.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	11001311001720210013500
Causantes	Víctor Manuel Coronado Macías y María Evelia Rodríguez Pedraza
Demandantes	César Augusto Coronado González y otros

En atención al memorial e informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Suspender la audiencia programada para el día 10 de febrero del presente año a las 9:00 a.m., según lo solicitado por los apoderados de los interesados y de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 29 de noviembre del año 2023**.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho

judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

(1)

Cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 137
De hoy 4/09/2023
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210047100
Demandante	Diana Nataly Tibabuso Martínez
Demandado	Herederos de Juan Carlos López Cardona

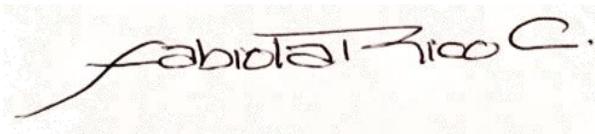
Ateniendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del causante JUAN CARLOS LÓPEZ CARDONA, razón por la cual se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) CARLOS ESPINOSA MARTÍNEZ (cespinosa05@hotmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

Asimismo, se le concede a la curadora el término de veinte (20) días, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210047100
Demandante	Diana Nataly Tibabuso Martínez
Demandado	Herederos de Juan Carlos López Cardona

Ateniendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Verificado el expediente de la referencia se aprecia que, sin emitirse pronunciamiento frente al trámite de notificación realizado por la demandante, el apoderado de las demandadas remitió poder y solicitó el link del expediente (numerales 013 y 015 del expediente).

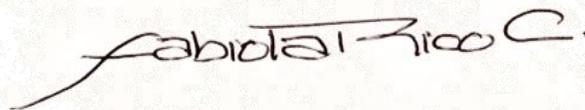
Por lo tanto, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado JORGE ANDRÉS VALENCIA CORTÉS como apoderado judicial de las demandadas ANDREA LUCÍA LÓPEZ GÓMEZ y PAULA AURORA LÓPEZ GÓMEZ (numerales 013 y 015), para todos los efectos, **se les tiene por notificadas por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Toda vez que en los archivos 07 y 014 obra recurso interpuesto por el apoderado inicial de las demandadas, en contra del auto admisorio de la demanda, se requiere al apoderado judicial aquí reconocido, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes manifieste si se ratifica del recurso interpuesto, so pena de declararlo desierto.

Se ordena agregar al expediente las manifestaciones de las demandadas ANDREA LUCÍA LÓPEZ GÓMEZ y PAULA AURORA LÓPEZ GÓMEZ, vistas en los numerales 08 y 09 del expediente, en las cual se revocan el poder otorgado a la sociedad AVOCAT LEX S.A.S., así mismo, se agrega el paz y salvo visto en el numeral 011 del expediente y la sentencia aportada en el numeral 012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 137 de hoy, 04/09/2023.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Revisión Administrativa de Alimentos (Art. 111 Código de la Infancia y la Adolescencia)
Radicado	11001311001720210047600
Demandante	DANIEL ALBERTO JOYA BELTRÁN
Demandado	VIVIANA BOHÓRQUEZ RÍOS

Atendiendo el contenido del anterior informe secretaria, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., se corrige el del acta de audiencia de fecha 6 de junio de 2023, en el sentido de señalar el nombre de la testigo no es **MARÍA CAMILA BURGÜES MALAGÓN**, como se indicó en el numeral cuarto de la mencionada providencia; si no **MARÍA CAMILA BOHÓRQUEZ MALAGÓN**, por lo cual se corrige y queda de la siguiente manera:

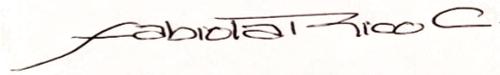
“CUARTO: se dispone COMPULSAR copias a la fiscalía a fin de que se investigue el presunto delito incurrido por parte de la testigo **MARÍA CAMILA BOHÓRQUEZ MALAGÓN** y la demanda VIVIANA BOHÓRQUEZ RÍOS, y en particular sobre sus declaraciones decepcionadas bajo la gravedad de juramento en audiencias del 20 de septiembre de 2022 y 01 de febrero de 2023. Secretaría procederá de conformidad.”.

A costa de la parte interesada **expídase copia auténtica** de esta providencia para que haga parte integral de la sentencia proferida en este proceso.

Realizado lo anterior, elabórense los **OFICIOS** respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 137	De hoy 01/09/2023
El secretario,	Luis César Sastoque

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720210056100
Demandante	Gloria Amanda Calderón Molina
Titular de derechos	Yolanda Calderón Molina

En atención al anterior informe secretarial se dispone:

Téngase en cuenta que el termino concedido en auto anterior venció en silencio.

Se ordena agregar al expediente los memoriales vistos en el numeral 030 y 031 del expediente, los cuales corresponden a la valoración realizada a la titular de apoyos y del cual se corrió traslado en auto anterior.

Por otra parte, se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por la parte interesada en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportada con la demanda.

2.- Testimonios: se ordena escuchas a los testigos que se encuentren presentes CONSUELO GARCÍA MEDINA (rivevivi1317@gmail.com), DOLY PATRICIA GÓMEZ ALVARADO (marcel_ala@hotmail.com) JOSÉ ALIRIO CASTRO CASTRO (jacc1014@gmail.com) y LUZ ASUNCIÓN RODRÍGUEZ (dmolaya@hotmail.com), solicitado en la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante GLORIA AMANDA CALDERÓN MOLINA (gloriaamandacalderon@outlook.com).

2.- Visita social: Por intermedio de la Asistente Social de este Juzgado, practíquese visita socio – familiar al lugar de residencia de la demandante GLORIA AMANDA CALDERÓN MOLINA, a fin de determinar las condiciones en que vive la titular de derechos YOLANDA CALDERÓN MOLINA; la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos **372 y 373 Ibidem**, se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 24 del mes de noviembre del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer,

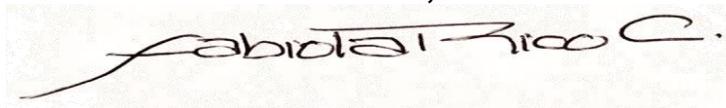
previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso- católico
Radicado	11001311001720210056300
Demandante	Blanca Lilia Rojas Bermúdez
Demandado	Alfredo Rubio Montaña

Por reunir los requisitos legales la presente demanda en reconvención, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATÓLICO**, que, en reconvención presenta a través de apoderado judicial, la señora **BLANCA LILIA ROJAS BERMÚDEZ** en contra de **ALFREDO RUBIO MONTAÑO**.

En consecuencia, imprímasele el mismo trámite de la demanda principal (proceso declarativo verbal señalado en el Código General del Proceso).

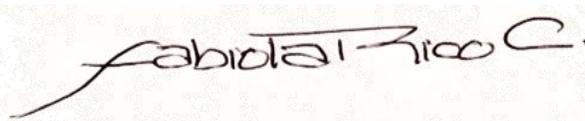
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** para que la conteste y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

No obstante que el abogado del extremo demandado principal le remitió vía correo electrónico la contestación al libelo y presentó paralelamente demanda de reconvención, de conformidad con el artículo 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** a la Secretaría del Juzgado, remita el link del proceso y teniendo en cuenta que el presente proveído se notifica por estado, el término para dar contestación le comenzará a correr al día siguiente de la remisión del expediente digital.

Téngase en cuenta que esta providencia se le notifica al aquí demandado por estado y que el término para contestarla empieza a correr una vez venza aquel conforme al parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

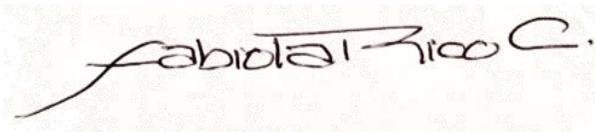
Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso- católico
Radicado	11001311001720210056300
Demandante	Blanca Lilia Rojas Bermúdez
Demandado	Alfredo Rubio Montaña

Téngase en cuenta que la parte demandada a través de su apoderado judicial reconocido en auto de fecha 22 de junio de 2023, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, sin proponer excepciones e interpuso demanda de reconvencción.

De otra parte, téngase en cuenta que por auto de esta misma fecha se está dando trámite la demanda de reconvencción.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio católico
Radicado	11001311001720210068600
Demandante	Norma Alexandra Ortiz Arias
Demandado	Jairo Fernando Acuña Molano

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS, conforme a los **art. 372 y 373 del C.G.P.**, se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 23 del mes de noviembre del año 2023.**

Por secretaria cítese al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, para que asista a la audiencia antes fijada.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

(1)

Cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 137 De hoy 4/09/2023 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720220004500
Demandante	Blanca Ligia Lara Cortés
Titular de los derechos	Josefina Cortés Velandia

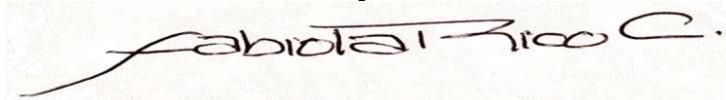
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta lo manifestado por la Defensoría del Pueblo en el folio No. 5 del numeral 025 del expediente, respecto de JOSEFINA CORTÉS VELANDIA, en la que informa que se encuentra en imposibilidad para manifestar su voluntad preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, por lo tanto, no es posible notificar a la titular del acto jurídico.

De la valoración de apoyos realizada al titular de derechos, señora JOSEFINA CORTÉS VELANDIA, proveniente de la Defensoría del Pueblo, de fecha 25 de junio de 2023, se ordena correr traslado por un término de diez (10) días a los interesados dentro del presente asunto y al agente del ministerio público adscrito a este juzgado de conformidad a lo señalado en el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. (numeral 025 del expediente).

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	1100131100172022010100
Demandante	Elba Genith Mesa Lozano
Titular de derechos	Diana Katherine Lozano Mesa

En atención al anterior informe secretarial se dispone:

Se ordena agregar al expediente la manifestación del apoderado judicial, vista en el numeral, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

Por otra parte, se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por la parte interesada en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportada con la demanda.

2.- Testimonios: se ordena escuchas a los testigos que se encuentren presentes NELSON LOZANO JIMÉNEZ, solicitado en la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante ELBA GENITH MESA LOZANO (luisamesa670@gmail.com).

2.- Visita social: Por intermedio de la Asistente Social de este Juzgado, practíquese visita socio – familiar al lugar de residencia de la demandante ELBA GENITH MESA LOZANO, a fin de determinar las condiciones en que vive la titular de derechos DIANA KATHERINE LOZANO MESA; la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos **372 y 373 Ibidem**, se señala la hora de las **3:00 p.m. del día 24 del mes de noviembre del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará los estipulado en el citado artículo.

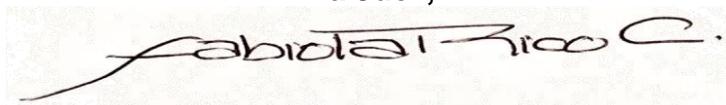
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ

de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicado	11001311001720220026100
Demandante	Flor Marleny Rodríguez Rodríguez
Demandado	Javier de Jesús Sierra Gómez

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las 9:00 p.m. del día 22 del mes de noviembre del año 2023.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado. Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 137 De hoy 4/09/2023 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720220058700
Demandante	Eliana Paola Pabón Martínez
Demandado	Víctor Eduardo Narváez Alfonso

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que para el día 27 de octubre de 2023 a las 9:00 am. ya se había fijado esa misma fecha para la continuación de la audiencia en el proceso 2021-00513, razón por la cual se hace necesario reprogramar la audiencia dentro de este asunto.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS, conforme al **art. 443 del C.G.P.**, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 23 del mes de noviembre del año 2023.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

(1)

Cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 137
De hoy 4/09/2023
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720220062500
Demandante	Luz Marina Zuluaga Pérez
Titular de los derechos	María Ligia Pérez de Zuluaga

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Téngase en cuenta que la secretaria del despacho notifico en debida forma al Defensor de Familia y al Ministerio Publico.

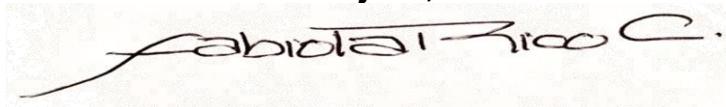
Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 16 de enero de 2023, corriendo traslado de la demanda a la titular de apoyos MARÍA LIGIA PÉREZ DE ZULUAGA.

Proceda secretaria a citar a los parientes por línea paterna y materna, de la titular de apoyos MARÍA LIGIA PÉREZ DE ZULUAGA

Por secretaria, remítase oficio de conformidad con la Estrategia única de reparto de solicitudes de valoración de apoyos establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá Guardianes de tus Derechos, a fin de dar cumplimiento al art. 11 de la Ley 1996 de 2019, para que se realice la práctica de la valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso- católico
Radicado	11001311001720220064100
Demandante	Jimi Cardozo Díaz
Demandado	Margarita Guevara Gaona

Por reunir los requisitos legales la presente demanda en reconvención, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATÓLICO**, que, en reconvención presenta a través de apoderado judicial, el señor **JIMI CARDOZO DÍAZ** en contra de **MARGARITA GUEVARA GAONA**.

En consecuencia, imprímasele el mismo trámite de la demanda principal (proceso declarativo verbal señalado en el Código General del Proceso).

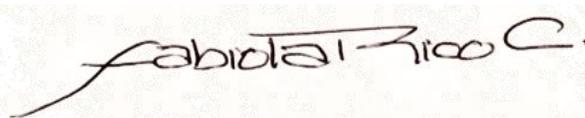
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** para que la conteste y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

No obstante que el abogado del extremo demandado principal le remitió vía correo electrónico la contestación al libelo y presentó paralelamente demanda de reconvención, de conformidad con el artículo 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** a la Secretaría del Juzgado, remita el link del proceso y teniendo en cuenta que el presente proveído se notifica por estado, el término para dar contestación le comenzará a correr al día siguiente de la remisión del expediente digital.

Téngase en cuenta que esta providencia se le notifica al aquí demandado por estado y que el término para contestarla empieza a correr una vez venza aquel conforme al parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso- católico
Radicado	11001311001720220064100
Demandante	Margarita Guevara Gaona
Demandado	Jimi Cardozo Díaz

Se ordena agregar y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas provenientes del Banco Caja Social, BBVA, Cámara de Comercio, Davivienda, Secretaria de Movilidad, Banco Itau y Bancolombia, vistas en los numerales, 016 al 020 y 024 al 028 del expediente.

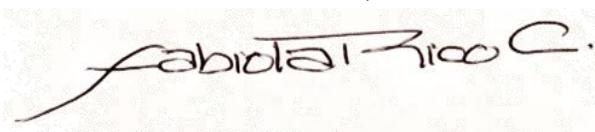
Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad a lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 (numeral 023 del expediente).

Se reconoce personería al Dr. JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA como apoderado judicial del demandado JIMI CARDOZO DÍAZ, en la forma y términos del poder otorgado, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito e interpuso demanda de reconvencción (numeral 029 y 030 del expediente).

De otra parte, téngase en cuenta que por auto de esta misma fecha se está dando trámite la demanda de reconvencción. Por lo que en el momento procesal pertinente se resolverá sobre las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 137 de hoy, 04/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

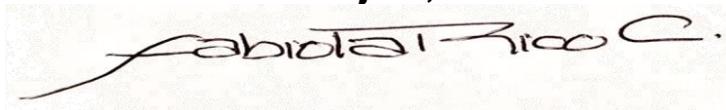
Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	11001311001720230064900
Demandante	Andrea Osorio Izquierdo
Titular de derechos	Ricardo Castillo Peña

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 24 de agosto de 2023 dentro de la medida de protección proferido por la Comisaría Sexta (6) de Familia de Tunjuelito de esta ciudad.

El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 137 de hoy, 02/09/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO